

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2018

SDM-SC- 236315/18

Señor (a):

JOSE ANDRES CAMELO RIVERA
CALLE 87 D SUR N°. 17 B-27 ESTE
BARRIO JUAN JOSE RONDON LOCALIDAD USME
Correo Electrónico: jcameloarandia@gmail.com
Ciudad

12-12-18
No existe

REF: RESPUESTA-SOM - 331533 DE 2018

Señor (a): Camelo Rivera:

Punto Uno:

En atención al radicado de la referencia, se procede a dar respuesta conforme a su petición punto a punto.

Punto Dos:

Se le aclara que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto).

El comparendo N° 1100100000008038772 del 19/11/2014, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Distrito Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición de los comparendos en mención y suministrada por Servicios de la Movilidad (SIM), y que correspondía a la CALLE 87 D SUR N°. 17- B-27 ESTE EN BOGOTÁ, con causal de **EN DESTINATARIO NO EXISTE** hechos que no son atribuibles a la administración, sin embargo para garantizar el debido proceso y en vista que es la misma dirección que usted aporta en el presente escrito, se solicitó se realizara una visita de inspección a la dirección registrada y el informe arrojó que la dirección efectivamente no existe, como se evidencia en los documentos anexados expedidos por el grupo de auditorías de esta entidad.



REMITENTE
Nombre: Rafael Sandoz
A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
Receptor: a la movilidad - call
Dirección: Calle 13 No. 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110531
Envío: YG211429975CD

DESTINATARIO
Nombre: Camelo Rivera
A: JOSE ANDRES CAMELO RIVERA

Dirección: CALLE 87 D SUR N°. 17- B-27 ESTE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110531
Fecha de Admisión:
2018/10/23 13:08:08
N° de Documento: 110531/18/10/23
N° de Documento: 110531/18/10/23

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	E expedida en
318375553	CEDULA DE CIUDAD BOGOTÁ	
Nombres	Apellidos	
JOSE ANDRES	CAMELO	
Fecha	Género	Teléfono
1968-11-29	M	3840140
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CALLE 87 D SUR N. 17 B-27 ESTE		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

JOSE ANDRES CAMARGO VIVERA

BOGOTÁ, D.C. 19/11/2014

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONTINUACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

En vista de no ser posible la entrega del comparendo N° 110010000008030772 del 19/11/2014, a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co, y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
N° 110010000008030772	RESOLUCIÓN AVISO 098 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTIFICADO 24/12/2014

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y esto a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)."

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración a debido proceso, se permite precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus señas al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, **gestión que se surtió por parte de la administración**, en los términos de Ley, **más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.**

Frente a la capacidad del comparendo N° 110010000008030772, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones. Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 16° del C.N.T.T. establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducada a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
110010000008030772	19/11/2014	767463 del 02/11/2014

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3645400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Punto Tres: Referente a "copia de la firma del testigo de los informes de comparendo" me permito comunicarle que el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo, de la siguiente forma:

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer al comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante, la anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este. (...) "

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma manual cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

Punto Cuatro: Adjunte encontrará copia del comparendo, el cual conlleva la respectiva entrega. Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado.

Punto Cinco: Respecto al tema de la responsabilidad contravencional y la copia de la licencia de conducción de la persona a quien se le cargó el mencionado comparendo, le comunico que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 789 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes nueve (09) días al recibo de la notificación. (Negrita fuera de texto).

(...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes

deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo es su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Punto Seis: Para poder verificar las órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar a <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIIUP/TAFO/> y allí digite el número del comparendo que desea descargar.

Punto Siete: En cuanto a su solicitud de la verificación de la firma del agente que impuso la orden de comparendo, lo indico que adjunto encontrará copia del comparendo 1100100000008030772 donde podrá apreciar el nombre, la firma y el número de placa del agente de tránsito que tomó la infracción y realizó la respectiva orden de comparendo.

Punto Ocho: Referencia a la copia física de la Certificación Metroológica otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio se le comunica que la legislación complementaria que regula el mecanismo de detección electrónica de infracciones, es la Ley 1450 de 2011 que en su artículo 86 dispone:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito."

Por tanto, la ley nos faculta para contar con la contratación y desarrollo del proceso de fotomultas, el cual cuenta con el uso de diferentes tecnologías, entre ellas el empleo de dispositivos móviles con cámaras digitales con las cuales es posible realizar la captura de evidencias fotográficas, con dichas evidencias a su vez es posible determinar la comisión de una infracción de tránsito.

Dentro de los contratos de servicio que tiene la Secretaría Distrital de Movilidad, se emplean dispositivos móviles tipo Smartphone, los cuales son empleados por la Policía de Tránsito en las vías de la ciudad con el fin de contar con la captura de evidencias fotográficas que sirven de prueba en la comisión de infracciones.

Durante dichos contratos, se establecieron los procedimientos de mantenimiento de todos los dispositivos que se realizan de forma periódica dentro de los contratos, en los cuales se incluyen los ajustes a la presión de cada dispositivo tanto para los elementos de hardware como de software, entre ellos destacando:

- Actualizaciones de software
- Verificación de conectividad
- Verificación de procesador
- Memoria del celular
- Verificación de la Batería

Punto Nueve: En cuanto a copia de la fotografía o video de la señal de tránsito donde se muestre el límite de velocidad nos permitimos manifestar que el comparendo No. 1100100000008030772, el cual se impuso por la infracción C.02 "Estacionar en sitios prohibidos", no hace referencia a la infracción de velocidad como lo menciona en su petición. Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manifiesta a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metroológica.

Punto Diez: Adjunto encontrara la resolución No. 707463 en tres folios.

Punto Once: Con relación a la revocatoria del Mandamiento de pago resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC- 226316**, esto con el fin de que se dé respuesta a este punto pues son ellos los competentes, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1758 de 2015

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes si obra por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."





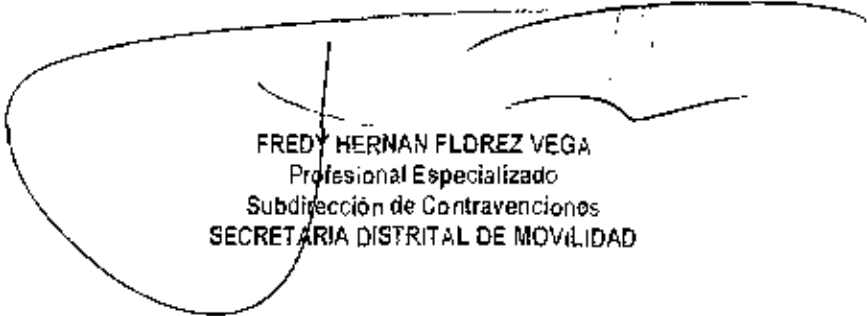
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Punto Doce: Respecto a la solicitud décimo segunda, orientada a suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras, certificado de mantenimiento y permiso de funcionamiento, con la cual se detectó la infracción endiligada en el Comparendo aquí estudiado, se informa que teniendo en cuenta el Artículo 22 de la ley 1383 de 2010, donde contempla que "las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones en vehículo, la fecha, el lugar y la hora", la Secretaría bajo el Convenio 1029 de 2010, contrato el suministro e instalación de cámaras tipo PTZ, Full HD, en infraestructura semafórica las cuales cuentan con todos los permisos necesarios, configuraciones para su funcionamiento y técnicamente operar correctamente; con el apoyo de la autoridad de tránsito competente, quien manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción.

Finalmente se indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fredy Hernán Florez Angulo Abogado Subdirección de Contravenciones S.D.M

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2018

SDM-SC- 226318

Doctora
IVI SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S.D.

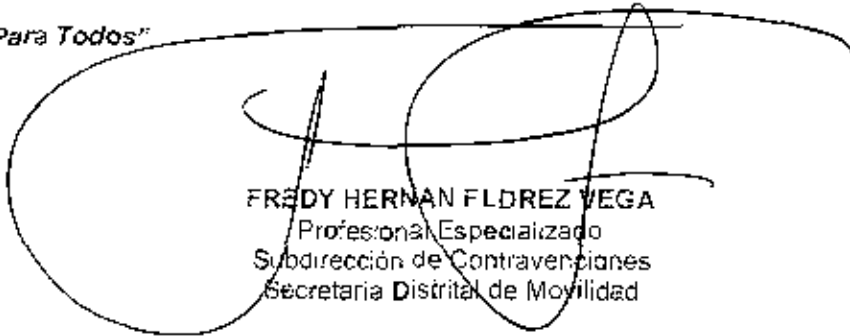
Ref: Remisión Radicado SDM-329111

Respetada Subdirectora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el señor JOSE ANORES CAMELO RIVERA, solicita copias del mandamiento de pago emitido por su jurisdicción frente al comparendo No 1100100000008030772 del 19/11/2014 esto por ser tema de su competencia.

Por lo anterior, se informa que se brindó respuesta al peticionario frente a los temas de competencia de esta Subdirección

"Bogotá Mejor Para Todos"



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Anexo copia de radicado en color (20) folios y copia de la respuesta por correo de esta Subdirección en color (10) folios

Proyecto: "Mejor Para Todos" Subdirección de Contravenciones SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5932

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-331593/ JOSE ANDRES CAMELO RIVERA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-226315 d el 23 DE OCTUBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO, FREDY HERNAN FLOREZ VEGA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-331593.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones del Tránsito